

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE FACULTADES,
ESCUELAS E INSTITUTOS DE CIENCIAS SOCIALES**

CAPITULO I

DEFINICION

Art. 1. La Asociación Latinoamericana de Facultades, Escuelas e Institutos de Ciencias Sociales (ALAFEICS) es una organización internacional de cooperación y estudio constituida con representación de las instituciones de enseñanza e investigación de las Ciencias Sociales, auspiciada por la Unión de Universidades de América Latina y del Caribe (UDUAL), para cumplir con los propósitos y objetivos que a continuación se expresan.

CAPITULO II

PROPOSITOS

Serán propósitos de la ALAFEICS:

Art. 2. Constituir un espacio democrático de promoción y realización de tareas vinculadas con el desarrollo, avance y proyección social de la enseñanza y la investigación en el campo de las Ciencias Sociales, a fin de impulsar la renovación permanente en este ámbito, a nivel nacional, regional e internacional.

Art. 3. Propiciar y fomentar el acercamiento entre las Facultades, Escuelas e Institutos de Ciencias Sociales de América Latina y del Caribe, con el propósito de intercambiar experiencias y desarrollar programas compartidos tendientes a la actualización y perfeccionamiento de los objetivos y contenidos educativos de las entidades afiliadas.

Art. 4. Contribuir entre sus miembros asociados a construir una educación innovadora y contemporánea en el ámbito de las Ciencias Sociales, que permita formar profesionales de calidad que respondan con eficacia a las exigencias actuales

y futuras que plantean el entorno nacional e internacional, con conciencia humanista y dispuestos a actuar de manera solidaria para enfrentar la inequitativa distribución de la riqueza en la región.

Art. 5. Establecer mecanismos para brindar apoyo a las entidades afiliadas a fin de implementar programas inter, multi y transdisciplinarios tendientes a fortalecer la docencia y estimular la investigación en el ámbito de las Ciencias Sociales, con el objeto de promover la proyección social de las instituciones afiliadas y su contribución al desarrollo nacional y regional.

Art. 6. Coadyuvar a fortalecer los planes y programas de estudios de Facultades, Escuelas e Institutos de Ciencias Sociales e instituciones educativas afines, para que los mismos guarden concordancia con las necesidades actuales de su país y de la región.

Art. 7. Fomentar, a través de la enseñanza y el desarrollo de la investigación en el campo de las Ciencias Sociales, el fortalecimiento y ampliación de la democracia en los países de la región, así como el desarrollo sustentable, los derechos humanos y la seguridad jurídica, la igualdad, la equidad, el bienestar común, la integración de América Latina y el Caribe, y la armonía entre nuestros pueblos.

Art. 8. Propugnar permanentemente por el respeto a la libertad de cátedra y de investigación, la pluralidad ideológica y el libre examen y discusión de las ideas. Promover asimismo el reconocimiento y respeto de la autonomía universitaria.

Art. 9. Estimular entre los miembros la movilidad de profesores, investigadores y alumnos, como un medio privilegiado para compartir ideas, proyectos y experiencias, y coadyuvar a los procesos de integración económica, educativa y cultural entre los países de la región.

Art. 10. Apoyar los procesos de revalidación y acreditación de estudios entre instituciones afiliadas.

Art. 11. Promover el acceso a procesos de acreditación externa, como un mecanismo para garantizar elevados niveles de calidad de los estudios que se imparten en las instituciones afiliadas.

Art. 12. Procurar el establecimiento de redes de colaboración e intercambio de acciones y experiencias con asociaciones, instituciones y otros organismos que tengan fines semejantes a los de la Asociación.

Art. 13. Estimular la producción de publicaciones y otros materiales de apoyo para la docencia y la investigación en Ciencias Sociales, así como favorecer el intercambio de publicaciones entre las instituciones afiliadas y, en su caso, con otras instituciones afines.

Art. 14. Auspiciar la edición de una publicación periódica, órgano vocero de la ALAFEICS, y la creación de una página web, que se constituyan en medio de enlace y comunicación entre los miembros afiliados, así como para dar a conocer programas y acciones de la ALAFEICS a públicos interesados en el desarrollo de la enseñanza y la investigación en las Ciencias Sociales en el ámbito de Latinoamérica y el Caribe.

Art. 15. Promover, permanentemente, entre las instituciones de educación superior de América Latina y el Caribe, la afiliación a la ALAFEICS, a fin de fortalecer las acciones de la Asociación y ampliar su ámbito de participación.

Art. 16. Elaborar un programa anual de actividades y fomentar su cumplimiento.

CAPITULO III

OBJETIVOS

Serán objetivos de la ALAFEICS:

Art. 17. Coadyuvar, mediante el establecimiento de una red de instituciones asociadas, al desarrollo de las Facultades, Escuelas e Institutos de Ciencias Sociales en el área de América Latina y el Caribe.

Art. 18. Colaborar, como Organismo de Cooperación y Estudio, en el desarrollo de las actividades de la UDUAL; constituirse en instancia de asesoría en los campos de su específica competencia, y desarrollar acciones concretas para promover el cumplimiento de las resoluciones emitidas por la Asamblea General de la Unión de Universidades de América Latina y del Caribe.

Art. 19. Constituirse en órgano coordinador para el establecimiento de redes que propicien el intercambio de acciones y conocimientos entre sus miembros, así como con otros organismos nacionales e internacionales de enseñanza e investigación en el ámbito de las Ciencias Sociales sobre organización,

normatividad, evaluaciones de planes y programas de estudio, investigación y desarrollo institucional para atender sus funciones primordiales.

Art. 20. Conformar los mecanismos de información y comunicación entre sus miembros y asociaciones afines, a fin de establecer mecanismos comunes de acción y favorecer el funcionamiento de las instituciones de ciencias sociales como ámbitos modernos, innovadores, creativos y democráticos de producción, difusión y aplicación del conocimiento.

CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS

Art. 21. La afiliación a la ALAFEICS conferirá a los representantes de las entidades la calidad de Miembro Titular, pudiendo ser éstos Miembro Fundador o Miembro Asociado.

Art. 22. Serán Miembros Titulares Fundadores, los representantes acreditados de Facultades, Escuelas e Institutos de Ciencias Sociales de las Universidades de América Latina y del Caribe que asistan a la Asamblea Constitutiva de la Asociación y manifiesten su adhesión a los Estatutos correspondientes.

Art. 23. Serán Miembros Titulares Asociados, los representantes acreditados de Facultades, Escuelas, Institutos, organismos y asociaciones afines de América Latina y del Caribe relacionados con las Ciencias Sociales, que soliciten al Consejo Directivo de la ALAFEICS su afiliación y manifiesten su compromiso de cumplir con los Estatutos de la Asociación.

Art. 24. Podrán ser Miembros Honoríficos las personas que hayan prestado servicios excepcionales a la enseñanza y/o la investigación en el ámbito de las Ciencias Sociales, o a la comunidad nacional o internacional, y cuya designación sea a propuesta del Consejo Directivo de la ALAFEICS y aprobada por la Asamblea General de la Organización.

Art. 25. Para efectos de la afiliación, la entidad respectiva solicitará expresamente a la Secretaría General de ALAFEICS su afiliación a la Asociación y designará su representante. La afiliación estará sujeta a la aprobación del Consejo Directivo de ALAFEICS y la ratificación de la Asamblea General.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS

Art. 26. Son derechos y obligaciones de los Miembros Titulares:

- a. Participar en las actividades que programe la Asociación.
- b. Recibir oportunamente copia de los estudios, resoluciones, publicaciones y programas emitidos por la Asociación.
- c. Asistir o hacerse representar en las sesiones de la Asamblea General, ordinarias y extraordinarias, que convoque la Asociación, y participar de las actividades de las mismas.
- d. Cumplir con las resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea General y atender las directrices del Consejo Directivo.
- e. Cubrir las cuotas de inscripción y las cuotas anuales de afiliación en las fechas establecidas por la Asamblea General.

Art. 27. Los Miembros Titulares tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales de la ALAFEICS y a formar parte del Consejo Directivo, Comisiones Permanentes y Transitorias, y otros órganos de gobierno y consulta que la propia Asociación se instituya.

Los Miembros Honoríficos tendrán derecho a voz, sin derecho a voto, y no podrán formar parte de los órganos directivos de la Asociación.

CAPITULO VI

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

Art. 28. Para ingresar como miembro Titular de la ALAFEICS, se deberán cumplir los requisitos que se señalan a continuación:

- A) Cumplimentar formato de solicitud de ingreso a la ALAFEICS, en el que se manifieste el interés por pertenecer a la Asociación, así como el

compromiso de cumplir y velar por el cumplimiento fiel de los Estatutos que rigen a la misma.

- B) Adjuntar documento de propuesta emitido por la institución educativa y/o de investigación a la que se representa.
- C) Cubrir por sí o a través de la institución representada, la cuota de admisión aprobada por la Asamblea General.

CAPITULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 29. Se establecen, para el funcionamiento de la ALAFEICS, los siguientes órganos:

- Asamblea General de la ALAFEICS
- Consejo Directivo
- Presidencia
- Vicepresidencias
- Secretaría General
- Tesorería
- Comisiones Permanentes y Transitorias

CAPITULO VIII

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 30. La Asamblea General de la Asociación Latinoamericana de Facultades, Escuelas e Institutos de Ciencias Sociales, es el órgano máximo de dirección de la Asociación; se integra por los Miembros Titulares debidamente acreditados, y sus decisiones no tendrán más limitaciones que las impuestas por las leyes nacionales, tratados y acuerdos internacionales y los presentes Estatutos.

Art. 31. Los Miembros Titulares podrán hacerse representar ante la Asamblea General mediante documento expreso. Cada Miembro Titular, o representante del mismo, podrá hacerse acompañar a las sesiones de la Asamblea General hasta por

dos delegados asesores, según su propio criterio. En todos los casos, únicamente el Miembro Titular o representante titular tendrá derecho a voto.

Art. 32. Las resoluciones o acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple y, en caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad. Dichas resoluciones serán de carácter obligatorio para todos los miembros de la Asociación.

Art.-33. Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias.

- A. La Asamblea General Ordinaria se celebrará por lo menos una vez al año y quedará legalmente constituida, en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los asociados inscritos en el Padrón de la Asociación. En segunda convocatoria, deberá transcurrir media hora, y la Asamblea Ordinaria quedará instalada cualesquiera que sea el número de asociados que se reúnan.
- B. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán a iniciativa del Presidente del Consejo Directivo, o bien cuando sea solicitado por lo menos por un tercio de los Miembros Titulares. El quórum podrá integrarse con la mitad más uno de los miembros inscritos en el Padrón de la Asociación. En caso de no reunirse el número de asociados antes señalado, la Asamblea Extraordinaria quedará instalada legalmente media hora después de la fijada para su inicio, con un mínimo del cuarenta por ciento de los miembros que integran el citado padrón.

En las Asambleas Generales Extraordinarias no habrá segunda convocatoria, ni asuntos o puntos generales en el orden del día.

Art. 34. La Convocatoria a la Asamblea General deberá ser signada por el Presidente del Consejo Directivo y deberá contener el orden del día, fecha, lugar y hora fijados para su celebración, y será notificada a cada uno de los Miembros Titulares y Honoríficos, por los medios disponibles, acusándose recibo de la misma. La convocatoria deberá ser emitida por lo menos sesenta días naturales antes de la fecha de celebración de la Asamblea, en el caso de Asamblea Ordinaria, y treinta días naturales para Asambleas Extraordinarias.

Art. 35. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Discutir y en su caso aprobar el programa de anual de actividades.
- b. Dictar orientaciones generales para las actividades de la Asociación.

- c. Elegir a los integrantes del Consejo Directivo.
- d. Designar y remover al Tesorero de la Asociación.
- e. Aprobar los informes que presenten el Presidente y el Secretario General de dicho Consejo.
- f. Fijar la sede de la Presidencia.
- g. Aprobar las reformas o modificaciones a los Estatutos.
- h. Aprobar las cuotas de afiliación y las cuotas anuales de los Miembros.
- i. Pronunciarse sobre la afiliación de nuevos miembros de la Asociación, en los términos de los artículos 23° y 25°.
- j. Aprobar la constitución de Comisiones Permanentes o Transitorias, en términos del artículo 37°, párrafo segundo.
- k. Definir toda situación no prevista en el presente Estatuto.

CAPITULO IX

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 36. El Consejo Directivo estará integrado por el Presidente, los Vicepresidentes, los Vocales y el Secretario General.

Art. 37. Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por la Asamblea General. El Consejo Directivo es el órgano que ejerce la dirección ejecutiva de la Asociación.

Para la atención de temas específicos, la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo, podrá determinar la constitución de las Comisiones Permanentes o Transitorias que estime conveniente, cuya vigencia será asimismo determinada por la Asamblea General, a solicitud del Consejo Directivo. Estas Comisiones se constituirán en órganos de apoyo al Consejo Directivo.

Art. 38. El Consejo Directivo desempeñará su encargo por un periodo máximo de cuatro años, no pudiendo reelegirse sus miembros para el puesto ejercido en el período inmediato anterior.

Art. 39. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, asumirá el cargo el Secretario General, hasta en tanto la Asamblea General designe, dentro de los propios miembros del Consejo Directivo, un Presidente Sustituto, que durará en su encargo hasta el término del período cuatrienal correspondiente.

Art. 40. En caso de ausencia temporal o definitiva de cualesquiera otro cargo del Consejo Directivo, este órgano podrá por sí nombrar al interino, quien permanecerá en estas funciones hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, misma que le ratificará el encargo o designará al sustituto.

Art. 41. Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a. Convocar a Asamblea ordinaria o extraordinaria.
- b. Velar por el cumplimiento de los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General.
- c. Promover la conformación de programas y la realización de actividades para cumplir con los propósitos y objetivos de la ALAFEICS, en su carácter de Organismo de Cooperación y Estudio de la UDUAL.
- d. Pronunciarse sobre la admisión de nuevos miembros de la Asociación, en términos de los artículos 23° y 25°.
- e. Colaborar con la Secretaría General de la UDUAL en la organización de Asambleas y Conferencias de Facultades, Escuelas e Institutos de Ciencias Sociales de América Latina y el Caribe, y contribuir a la difusión y ejecución de las correspondientes resoluciones.
- f. Designar, en su caso, en términos del artículo 40°, a los miembros interinos del Consejo Directivo.
- g. Proponer a la Asamblea General el programa anual de actividades de la Asociación.

- h. Aprobar el presupuesto anual de la Asociación y presentar anualmente a consideración de la Asamblea General el estado financiero correspondiente.
- i. Proponer a la Asamblea General la constitución de Comisiones Permanentes o Transitorias, en términos del artículo 37º, párrafo segundo.
- j. Conocer y atender las solicitudes de apoyo y asesoría que formulen los Miembros de la Asociación.
- k. Proponer reformas a los Estatutos de la ALAFEICS.

Art. 42. El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez por año en forma ordinaria y, extraordinariamente, cuantas veces sea necesario; será convocado por el Presidente o por tres de sus Miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple. El Secretario General fungirá como Secretario del Consejo Directivo.

Art. 43. El Presidente del Consejo Directivo de la ALAFEICS es el representante legal de la Asociación; convocará y presidirá las reuniones del Consejo Directivo y las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; ejercerá las funciones de director Ejecutivo de la Asociación, y conducirá las tareas de la Secretaría General y la Tesorería.

Art. 44. Los Vicepresidentes serán elegidos en atención a las diversas regiones geográficas de América Latina y el Caribe o por las funciones de docencia, investigación y difusión cultural. Serán los encargados de conducir y fortalecer las relaciones de la Asociación con las instituciones educativas afiliadas de su región de origen.

Art. 45. Los vocales serán elegidos asimismo por la Asamblea General, tomando en consideración los criterios expuestos en el artículo anterior.

Art. 46. La Secretaría General es el órgano encargado de la ejecución y seguimiento del cumplimiento de las resoluciones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, y estará a cargo del Secretario General, quien podrá auxiliarse en sus funciones por un Coordinador General, que será designado, en su caso, por el Consejo Directivo.

Art. 47. Son funciones, asimismo, de la Secretaría General, las correspondientes al secretariado, tales como el archivo, informes, correspondencia, así como la comunicación con los miembros de la ALAFEICS. Presentará un informe anual de sus actividades ante el pleno del Consejo Directivo.

Art. 48. El Tesorero será designado por el pleno de la Asamblea General. Podrá permanecer en su encargo por un período no mayor a cuatro años. Tendrá la responsabilidad de ejecutar el ejercicio presupuestal aprobado por el Consejo Directivo e informará sobre los ingresos y egresos de la Asociación. Podrá ser removido, a solicitud del Presidente o de tres miembros del Consejo Directivo, mediante resolución de la Asamblea General.

CAPITULO X

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 49. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a. La cuota de afiliación aportada por las Instituciones representadas en la Asociación, será aquella establecida en los acuerdos de la Asamblea General.
- b. La cuota anual ordinaria, cuyo monto será asimismo determinado por la Asamblea General.
- c. Las donaciones, aportes, subvenciones ordinarias o extraordinarias que acuerden las instituciones representadas y otros organismos e instituciones.
- d. Los bienes que se adquieran por cualquier título.

CAPITULO XI

DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS

Art. 50. Para la modificación de estos Estatutos se deberán observar invariablemente los siguientes procedimientos:

A solicitud de cualquier representante de institución afiliada o de un miembro del Consejo Directivo, este órgano dictaminará acerca de la conveniencia de presentar un proyecto de reforma. El mismo, se someterá a consideración de la Asamblea General en su siguiente sesión, debiendo comunicarse previamente y con anticipación de no menos de tres (3) meses a la fecha de su celebración, el proyecto de reforma y el dictamen del Consejo Directivo, a todos los miembros afiliados, para su conocimiento. Si el proyecto de reforma no fuese aceptado por el Consejo Directivo, éste lo remitirá junto con su dictamen a todos los Miembros Titulares, y si más de diez (10) de ellos estimaren conveniente, el dictamen deberá incluirse en la agenda de la próxima Asamblea General y someterse a su consideración.

Para aprobar las reformas a los Estatutos se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los presentes Estatutos, conocidos y aprobados en Asamblea Constitutiva de la Asociación Latinoamericana de Facultades, Escuelas e Institutos de Ciencias Sociales (ALAFEICS), celebrada en la ciudad de México, D.F., el 10 y 11 de marzo de 2008, rigen a partir de su aprobación.